



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

EI INFORME TÉCNICO N° D000069-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL-MGT, de fecha 02 de mayo de 2024, sobre el procedimiento administrativo de “Liberación” de dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Simosciurus neboxii* “ardilla nuca blanca” de conformidad a la Legislación de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: “a) actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; (...) i) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre; (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna; en su artículo 56°; señala que los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o intervenciones pueden ser entregados en custodia temporal por la ARFFS a centros de cría autorizados. De tratarse de especies amenazadas, la entrega en calidad de custodia temporal se realiza previa coordinación con el SERFOR;

Que, el numeral 5.20 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento) menciona que espécimen, es todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable;

Que, el artículo 6 del Reglamento define como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos en la vida silvestre. Se incluyen en los alcances del Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios;

Que, el artículo 56 del Reglamento señala que “Los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o intervenciones pueden ser entregados en custodia temporal por las ARFFS a centros de cría autorizados”;

Que, el inciso “c” del artículo 182 del Reglamento establece que la ARFFS ejerce la función de control del recurso de fauna silvestre y supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRISERFOR-DE, de fecha 27 de enero del 2020, se aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, (en adelante, los Lineamientos PAS – SERFOR);

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de los Lineamientos PAS - SERFOR, establecen que “El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno. Y en caso no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos”;

Que, mediante Acta de Intervención N° 010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA, de fecha 18 de enero de 2024 a las 10:00 horas, se nos comunicó que una persona había rescatado dos (02) crías de ardilla las cuales encontró sobre un arbusto de un parque de la Urb. Miraflores y había mantenido en recuperación por un periodo de dos meses, posterior a ese tiempo el ciudadano de fauna silvestre. El personal de fauna de la ATFFS Piura verificó que se trataba de dos (02) especímenes de *Simosciurus neboxii* “ardilla nuca blanca”, crías, sexo macho, en aparente estado de salud corporal. Se procedió a su traslado para atención por un médico veterinario.

Cabe precisar, que mediante Acta de Liberación N° 013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrita por el responsable de Fauna Silvestre/ATFFS-PIURA, y por el M.V Víctor J. Sánchez Vilela con Colegiatura N°13403, se procedió a la liberación de los especímenes en la zona de Coscomba en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur, 539946 Este 9424561 Norte

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° D000069-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL-MGT**, de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por el Especialista en Fauna Silvestre de esta ATFFS-PIURA, concluye que se debe aprobar la **Liberación** de dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Simosciurus neboxii* “ardilla nuca blanca”, que fue rescatado por la ATFFS-PIURA, y al determinarse que se encontraban en óptimas condiciones de salud fue liberado a su habitat, diligencia que tuvo lugar el día 19 de febrero de 2024;

El espécimen vivo de Fauna Silvestre constatado corresponde a lo que se detalla a continuación:

Descripción	Nombre Científico	Nombre Común	Sexo	Cant.	Edad aprox.	Categoría de Amenaza		Observaciones
						CITES	D.S. N° 004-2014-MINAGRI	
Especimen vivo	<i>Simosciurus neboxii</i>	Ardilla nuca blanca	M	02	Crías	II	No incluida	Especimen vivo, en regular estado de salud

Que, bajo esas consideraciones, la Autoridad Instructora emite el respectivo informe de instrucción y la remite a la Autoridad Sancionadora a fin de evaluar los actuados y emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, del análisis de esta Autoridad sobre los hechos, medios probatorios y actuados, se deduce que no existe infracción, al no existir prueba en contrario del hecho descrito en el acta de constatación, asimismo, corresponde a la autoridad competente realizar un procedimiento administrativo de abandono al no tener conocimiento de su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno del espécimen hallado o entregado;

Que, conforme al artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que “*Los productos y subproductos de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

*investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, pueden tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: (...) **Liberación**, cautiverio y eutanasia”;*

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, señala que, los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto, incinerados. En el caso de especímenes vivos, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación: **liberación**, cautiverio y eutanasia;

Que, por ello en el presente caso, al no iniciarse un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores; debemos emitir una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, y aprobar su liberación en cuanto el Especialista de Fauna Silvestre de esta ATFFS-PIURA, ha indicado que los mismos han sido liberados;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el abandono de dos (02) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Simosciurus neboxii* “ardilla nuca blanca” que aparecen descrito en el cuadro a que hace referencia el considerando décimo primero de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Declarar consentida el Acta de Liberación N° 013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 19 de febrero de 2024.

Artículo 3°.- Remitir copia de la resolución administrativa al responsable de Fauna Silvestre de la ATFFS-PIURA, a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su respectivo registro y publicación en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles
Administrador Técnico Ffs (e)
Atffs - Piura